

REF.: SANEAMIENTO
RAD.: 2020-00102-00

SECRETARIA: Paso al despacho del señor Juez la solicitud de retiro de la demanda junto con sus anexos por petición que eleva el apoderado judicial de la parte demandante, así mismo, le hago saber que aún no se ha notificado a la parte demandada. Sírvasse Proveer.
27 de enero de 2021

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE
Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente y de conformidad a lo expuesto por la parte demandante, a través de apoderado judicial y por ser procedente conforme a lo estatuido en el artículo 92 del Código General del Proceso, por darse los requisitos allí establecidos por cuanto la misma no ha sido notificada al demandado; el juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre Sucre,

RESUELVE:

1. Aceptar la solicitud del retiro de la demanda que hace la parte actora de este proceso, de conformidad a lo estatuido en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Por secretaria, hágase entrega de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy circular flourish.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ